

Al margen un sello con un logo que dice H. Ayuntamiento 2024-2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 33, fracción I, 41, fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en ejercicio de las facultades que dichos ordenamientos me confieren, expido el presente Reglamento, con el objeto de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de la Administración Pública en materia de protección civil, adecuándolo de la siguiente forma:

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las acciones de protección civil en el municipio de Tlaxcala.

**Artículo 2.-** A la Coordinación de Protección Civil Municipal, le corresponde proporcionar la protección y la asistencia para todas las personas que se encuentran dentro del Municipio ante cualquier tipo de catástrofe o accidente, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente. A través de medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

**Artículo 3.-** La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde, en la esfera de su competencia, a las autoridades en materia de protección civil que

señala la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Protección Civil y en el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, se entenderá por:

- I. Agente afectable:** El entorno físico del hombre, servicios, elementos básicos de subsistencia, bienes materiales y naturaleza, sobre los cuales puede materializarse un agente perturbador.
- II. Agente perturbador:** El fenómeno que altera parcial o totalmente los asentamientos humanos;
- III. Atlas de Riesgos:** El Atlas de Riesgos del Municipio.
- IV. Auxilio:** Conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro y mantener en funcionamiento los servicios vitales de la población, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza, reaccionando ante el embate de una calamidad, ejecutando las funciones de alertamiento, evaluación de daños, además de establecer un plan de emergencia que coordine la seguridad, protección, salvamento y asistencia a la población;
- V. Brigadas vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil;
- VI. Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil;

**VII. Coordinación:** Coordinación Municipal de Protección Civil;

**VIII. Evacuación:** Medida de seguridad de carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, por medio de la cual la población es retirada de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia. En su programación, el procedimiento de evacuación debe considerar, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; el transporte, los medios de información, los itinerarios y las zonas de concentración y destino; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

**IX. Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, terremotos, erupciones volcánicas, hundimientos, colapsos de suelo, inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes y agrietamientos;

**X. Fenómeno hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos tales como huracanes; lluvias extremas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías, y ondas cálidas y gélidas;

**XI. Fenómeno sanitario ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos

que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud, como son epidemias, plagas y contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

**XII. Fenómeno socio - organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población como demostraciones de inconformidad social, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica del Municipio;

**XIII. Fenómeno químico tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

**XIV. Gestión integral de riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo

- XV. Grupos voluntarios:** Organizaciones y asociaciones que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XVI. Ley:** La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala;
- XVII. Medida preventiva de seguridad:** La disposición impuesta por una autoridad para prevenir y evitar riesgos y siniestros;
- XVIII. Mitigación:** Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XIX. Municipio:** Municipio de Tlaxcala de Xicohténcatl;
- XX. Persona titular de la Presidencia Municipal:** Al titular de la Presidencia del Municipio de Tlaxcala;
- XXI. Protección civil:** Acciones solidarias y participativas, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica;
- XXII. Reconstrucción:** El proceso de recuperación de los elementos, componentes y estructuras dañadas por el desastre;
- XXIII. Refugio temporal:** La instalación provisional que sirva para brindar bienestar y protección a las personas que no tienen posibilidad de tener una habitación normal en el caso de riesgo, siniestro o desastre;
- XXIV. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala;
- XXV. Reglamento:** Reglamento de protección civil del municipio de Tlaxcala
- XXVI. Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente;
- XXVII. Restablecimiento:** El conjunto de acciones que tienen como fin la recuperación estructuras y servicios vitales; para lo cual se implementan estrategias para el normal funcionamiento del Municipio;

**XXVIII. Riesgo:** Al grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza a la vulnerabilidad;

**XXIX. Servicios vitales:** A los que en conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos en la ciudad y el medio rural, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpieza, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

**XXX. Simulacro:** Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre o siniestro. Para la toma de decisiones y adiestramiento, se requiere del montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procedimiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables, mediante la reacción más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población;

**XXXI. Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad;

**XXXII. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia

de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y

**XXXIII. Zona de riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

## CAPÍTULO II

### DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 5.-** La Coordinación, para el desempeño de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I.** La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** El área operativa o de inspección, encargada de realizar verificaciones, evaluaciones de riesgo y acciones preventivas, conforme a la suficiencia presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III.** El área de atención a emergencias, encargada de coordinar acciones de auxilio y respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y
- IV.** El personal, técnico y administrativo que resulte necesario y autorice el referido presupuesto.

**Artículo 6.-** La persona titular de la Coordinación de manera enunciativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Establecer las bases para el ordenamiento municipal en materia de

- protección civil;
- II.** Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación;
- III.** Integrar la información del Atlas de Riesgos.
- IV.** Proponer los sistemas de comunicación a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.** Desarrollar modelos, técnicas, procedimientos de protección a la población, instalaciones y bienes de interés social, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales del Municipio;
- VI.** Atender los requerimientos del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII.** Ordenar con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, la inspección, control y vigilancia de los establecimientos, instalaciones o inmuebles de competencia municipal;
- VIII.** Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:
- a)** Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda; internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva para un número no mayor de veinte habitantes;
- b)** Edificios para estacionamiento de vehículos;
- c)** Guarderías, escuelas en todos sus niveles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- d)** Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- e)** Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de superficie;
- f)** Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- g)** Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- h)** Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos; e
- i)** Establecimientos en los que se brinden productos y/o servicios de otras actividades y/o giros ubicados en el Catálogo y que ameriten Licencia de Funcionamiento Municipal.
- IX.** Llevar un control del número de actas se levanten con motivo de las verificaciones;
- X.** Llevar un control de las medidas de seguridad;
- XI.** Comprobar las medidas de seguridad de los establecimientos del sector social, público y privado;
- XII.** Verificar que toda Unidad Interna de los establecimientos en materia de

Protección Civil cumplan con su Programa Interno;

**XIII.** Emitir las resoluciones que conforme a derecho corresponde por la inobservancia de las disposiciones legales aplicables.

**XIV.** Hacer cumplir las medidas de seguridad y las sanciones que se impongan con motivo de la inobservancia de las disposiciones legales aplicables.

**XV.** Realizar acciones específicas y estratégicas en materia de Protección Civil, en los espacios exteriores e interiores, del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de La Asunción, así como de los inmuebles y espacios urbanos señalados en la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl;

**XVI.** Presentar proyectos ante la persona titular de la Presidencia Municipal, para la protección del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de La Asunción, así como de los inmuebles y espacios urbanos señalados en la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; y

**XVII.** Ser integrante de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural Municipal.

**Artículo 7.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil será la instancia competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para atender, en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten dentro de su jurisdicción; asimismo, será responsable de organizar y ejecutar los planes y programas de

prevención, auxilio y protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**Artículo 8.-** La Coordinación tiene los objetivos siguientes:

**I.** Establecer los procedimientos, principios, normas y políticas necesarias para garantizar la protección de los agentes vulnerables;

**II.** Prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a desastres y emergencias;

**III.** Planear la logística operativa para la atención de desastres, emergencias, incluyendo las acciones de prevención de riesgos;

**IV.** La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil.

**V.** Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo en materia de protección civil sean necesarias; y

**VI.** Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 9.-** La Coordinación de conformidad con lo dispuesto en la Ley es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que quienes lo conforman estarán obligados a colaborar en el ámbito de su competencia, en la ejecución de acciones de prevención y atención a desastres y emergencias.

**Artículo 10.-** La Coordinación funcionará sobre la base de un programa interno previamente implementado de estrategias, planes de trabajo,

asesoría y dotado de material y equipo para sus actividades.

**Artículo 11.-** La Coordinación funcionará bajo la vigilancia del Consejo Municipal de Protección Civil, quien será el responsable de la planeación y supervisión del mismo, el que además fungirá como órgano normativo, de consulta y asesoría en la materia.

**Artículo 12.-** Las actividades de los integrantes de la Coordinación, tendrán como fin proteger la vida, la salud y los bienes de las personas; el funcionamiento de la planta productiva; la adecuada prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias y desastres producidos por causas de origen natural o humano, implementando en su caso las acciones necesarias para llevar a cabo la rehabilitación, recuperación, mitigación y restablecimiento de los efectos producidos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS COMITÉS COMUNALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 13.-** El Municipio establecerá en el ámbito de su competencia, Comités Comunales de Protección Civil, a través de los cuales la persona titular de la Presidencia Municipal, Comunidad o delegación se auxiliará para llevar a cabo las actividades que le correspondan dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 14.-** En cada Comunidad o Delegación perteneciente al Municipio de Tlaxcala se integrará un Comité Comunal de Protección Civil, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. Una persona titular, que será quien ostente el cargo de Titular de la Presidencia de Comunidad o de la

Delegación, según corresponda, quien lo presidirá;

- II. Dos vocales, quienes coadyuvarán en el cumplimiento de las funciones del Comité.

**Artículo 15.-** La persona titular del Comité Comunal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir las acciones del Comité en su respectiva Comunidad o Delegación;
- II. Representar al Comité ante el Municipio y demás autoridades en materia de Protección Civil;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la coordinación y el comité comunal;
- IV. Solicitar el apoyo técnico, humano y material a la Coordinación, cuando así se requiera;
- V. Coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de emergencia o desastre dentro de su ámbito territorial;
- VI. Informar a la autoridad municipal competente sobre los riesgos, emergencias o desastres que se presenten en su comunidad; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 16.-** Son obligaciones del Comité y de sus integrantes, las siguientes:

- I.** Capacitarse en los cursos que, respecto a los objetivos y conceptos de la Protección Civil, realice el Estado, el Municipio, la comunidad o delegación.
- II.** Actuar como primeros respondientes en cualquier emergencia y/o peligro, procurando siempre salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- III.** Actuar con base en los siguientes principios:
  - a) Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
  - b) Inmediatez, equidad, eficacia y eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
  - c) Coadyuvar en la publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, particularmente en la de Prevención; e
  - d) Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de la cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención por parte de la población en general.
- IV.** Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia

o desastre que se presenten en la comunidad;

- V.** Identificar las áreas de riesgo y peligro de la comunidad o delegación; y
- VI.** Fomentar, así como propiciar la integración de los comités.

**Artículo 17.-** Los nombramientos de todos los integrantes de dicho Comité tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 18.-** El Municipio por conducto de la Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los comités y sus brigadas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 19.-** Los representantes, propietarios o administradores de los establecimientos a que se refiere la Ley, sin excepción, están obligados a implementar un programa interno de protección civil a través de la creación de una unidad interna de respuesta, la cual se encargará de adoptar las medidas preventivas y de auxilio contra eventos de riesgo, emergencia y desastre.

**Artículo 20.-** Los programas internos deberán contener como mínimo:

- I.** Datos generales de la persona responsable del programa;
- II.** Características del inmueble;
- III.** Análisis de riesgos;

- IV. Plan de contingencias permanente;
- V. Las acciones de información en caso de situación prevaleciente;
- VI. Organización de brigadas y el papel de cada una de ellas;
- VII. Programa de capacitación;
- VIII. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios con los que cuentan;
- IX. Inventario de los recursos económicos, materiales y humanos disponibles;
- X. Directorio de emergencia;
- XI. Plan de realización de simulacros;
- XII. El seguro de daños contra terceros;
- XIII. Equipo contra incendio;
- XIV. Sistema de alarma;
- XV. Salidas, rampas y escaleras de emergencia;
- XVI. Señalamientos de rutas de evacuación por sismos e incendios;
- XVII. Mantenimiento constante de la instalación eléctrica, mecanismos hidráulicos y de gas, conforme sea necesario; y
- XVIII. El equipo de prevención genérico al tipo de establecimiento.

**Artículo 21.-** Los programas internos de los establecimientos, deberán ser presentados ante la

Coordinación de Protección Civil Municipal al momento de realizar el trámite de apertura de dicho establecimiento o refrendo de la Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 22.-** El Plan de Contingencias de los Establecimientos, a que se refiere el presente Capítulo, contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Características del inmueble;
- II. Descripción de los riesgos y localización de los mismos;
- III. Inventario de recursos económicos, materiales y humanos disponibles;
- IV. Localización de áreas de seguridad y equipos del auxilio;
- V. Organización de brigadas y el papel de cada una de ellas;
- VI. Acciones previstas en caso de emergencia o desastre, clasificadas por etapas;
- VII. Rutas y procedimiento de evacuación del inmueble; y
- VIII. Mecanismos de coordinación con las autoridades en la materia.

## CAPÍTULO V

### DE LOS EVENTOS

**Artículo 23.-** Los responsables y organizadores de eventos masivos deben presentar a la autorización de la Coordinación de Protección Civil Municipal un programa especial de protección civil, el cual deberá describir lo siguiente:

- I. Tipo de evento o espectáculo;
- II. Perímetro destinado para el evento, es decir, el entorno;
- III. Accesos y estacionamientos;
- IV. Rutas de evacuación;
- V. Cuerpos de socorro y atención médica;
- VI. Servicio sanitario;
- VII. Programa del evento; y
- VIII. Cualquier adecuación adicional fundada en evaluación de riesgo, debidamente motivada, proporcional y vinculada con normas técnicas aplicables

**Artículo 24.-** La aprobación del programa especial de protección civil de eventos masivos, se sujetará a procedimiento siguiente:

- I. El organizador del evento deberá presentar por lo menos con treinta días hábiles de anticipación su programa ante la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- II. Dentro de los primeros tres días hábiles después de haber entregado la documentación, la coordinación programará una visita de verificación, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes; y
- III. Si del estudio de los requisitos y de la visita resulta que el programa especial reúne los requisitos señalados en este Reglamento, la Coordinación procederá a emitir por escrito la aprobación correspondiente, dentro de los tres días

siguientes a la verificación.

**Artículo 25.-** Los organizadores o responsables de espectáculos pirotécnicos, deberán implementar un programa especial y realizar la solicitud de aprobación ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, dentro de los catorce días anteriores al evento, de manera adicional señalará lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de material pirotécnico;
- III. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Documento en donde se especifique: la cantidad, tipo y potencia del material pirotécnico;
- V. Sistema de auxilio en caso de emergencia; y
- VI. Croquis del lugar en donde se llevará a cabo el evento.

**Artículo 26.-** Las situaciones no previstas por los programas internos o especiales, se resolverán mediante la adopción de las medidas de auxilio y mitigación que resulten idóneas a consideración de la autoridad que atienda la emergencia.

**Artículo 27.-** En caso de no contar con el Programa Especial para la realización de eventos masivos, la Coordinación de Protección Civil Municipal podrá determinar la suspensión del evento, sin perjuicio de aplicar las sanciones que resulten procedentes.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 28.-** El Sistema Municipal de Protección Civil integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, la Coordinación, las personas titulares de los comités comunales y grupos voluntarios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocadas otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal o federal, instituciones del sector privado y social, y en general toda organización cuya participación se considere importante y necesaria.

**Artículo 29.-** El sistema municipal de protección civil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia, desastre o riesgo;
- II. Elaborar los mapas de prevención de riesgo, emergencia o desastre para su publicación y/o divulgación a través de los medios de comunicación que considere relevantes;
- III. Estudiar las formas para prevenir los riesgos, emergencias o desastres, así como para reducir o mitigar sus efectos; y
- IV. Desarrollar sus programas de protección civil en coordinación con las instancias correspondientes del Sistema Estatal de Protección Civil.

**Artículo 30.-** El Sistema Municipal a que se refiere el Artículo anterior, es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que quienes lo conforman estarán obligados a colaborar en el ámbito de su competencia, en la

ejecución de acciones de prevención y atención a desastres y emergencias.

**Artículo 31.-** El Sistema Municipal de Protección Civil funcionará bajo la coordinación de la persona titular de la Presidencia Municipal en términos de la Ley.

## CAPÍTULO VII

### PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 32.-** La elaboración del Programa Municipal de Protección Civil estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la participación y evaluación del Consejo Municipal.

**Artículo 33.-** El Programa Municipal de Protección Civil de conformidad con la Ley, se integra por el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos del Sistema Estatal y Municipal.

**Artículo 34.-** El Programa Municipal de Protección Civil de conformidad con la Ley deberá ajustarse a los procedimientos de presupuestación, programación y control correspondientes y a las bases establecidas en convenios de coordinación de la materia. Asimismo, estará basado en los principios que establecen normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas y deberán considerar las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección civil, así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos.

**Artículo 35.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:

- I. Antecedentes históricos de las

- emergencias o desastres del Municipio;
- II.** Identificación de los riesgos a los que está expuesto el municipio;
- III.** Objetivos del programa;
- IV.** Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación; y
- V.** Los mecanismos para el control y evaluación de las acciones previstas por el mismo.

aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

- VI.** El inventario de recursos disponibles;
- VII.** Las previsiones para organizar albergues y vivienda transitoria en caso de emergencia o desastre;
- VIII.** Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX.** La política de comunicación social;
- X.** Las acciones permanentes de capacitación a la población para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;
- XI.** Los criterios y bases para realización de simulacros; y
- XII.** Los demás que consideren los Consejos Estatal o Municipales, según corresponda.

## SECCIÓN PRIMERA

### DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

**Artículo 36.-** El subprograma de prevención tiene como fin implementar las acciones y medidas necesarias a efecto de mitigar, evitar y disminuir riesgos, emergencia y desastres; a través del cual se definirá lo siguiente:

- I.** Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;
- II.** Los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos que corresponda;
- III.** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.** Las acciones que la Unidad de Protección Civil correspondiente deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.** Los criterios para promover la participación social, la capacitación y

**Artículo 37.-** El Subprograma de Prevención estará orientado a lograr una permanente capacitación como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la protección civil, pues implica la instrucción de los ciudadanos acerca de los riesgos, emergencias y siniestros a los que podrían estar expuestos.

**Artículo 38.-** La capacitación, se impartirá con base en los lineamientos establecidos por la Coordinación o autoridades en materia de protección civil, llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I.** Promover la celebración de convenios en la materia con las organizaciones obreras, campesinas, empresariales, así como con instituciones educativas y de

investigación;

- II. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria y secundaria; así como fomentar este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación media superior;
- III. Organizar y ejecutar campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de las políticas estatales de protección civil;
- IV. Elaborar y publicar manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, vía pública y trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;
- V. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad en toda edificación, excepto en casas habitación unifamiliares, donde se deberán colocar en lugares visibles señales adecuadas;
- VI. Elaborar instructivos para casos de emergencias, en los que se consignará las reglas que deberán seguirse antes, durante y después del riesgo, siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad;
- VII. Fomentar que los medios de comunicación estatales difundan información necesaria para la ciudadanía en caso emergencia; y
- VIII. Promover en coordinación con las

autoridades competentes, la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestros o desastres.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

**Artículo 39.-** El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Este subprograma deberá tener como mínimo:

- I. Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;
- III. Las acciones y apoyos con los que participarán las dependencias públicas estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, bomberos,

administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestros o desastre; y

- VI.** El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de siniestro o desastre.

**Artículo 40.-** La Coordinación de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de riesgos, siniestros o desastres.

**Artículo 41.-** Las acciones inmediatas de operación y protección, por parte de las autoridades de Protección Civil Municipal en caso de riesgos, siniestros, emergencias o desastres en la población, deberán atender lo siguiente:

- I.** La identificación del tipo de riesgo;
- II.** La delimitación de la zona afectada;
- III.** El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV.** El control de las rutas de acceso y evacuación;
- V.** El aviso y orientación a la población;
- VI.** La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII.** La apertura y cierre de refugios temporales;
- VIII.** La coordinación de los servicios asistenciales y vuelta a la normalidad; y

- IX.** La determinación de las demás acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública estatal y las instituciones de los sectores privado, social y académico.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN A LA NORMALIDAD**

**Artículo 42.-** El Subprograma de Recuperación a la Normalidad, es el conjunto de acciones estratégicas encaminadas a que la sociedad vuelva a la normalidad de sus actividades en caso de riesgo, emergencia o desastre, el cual determinará por lo menos:

- I.** La evaluación de los daños;
- II.** La comunicación social;
- III.** Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- IV.** Las estrategias para la restauración del funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones; y
- V.** Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

**Artículo 43.-** La evaluación de daños es el procedimiento que determina la magnitud del desastre, emergencia o riesgo, por medio de la cuantificación de daños y el Atlas de Riesgos, con la finalidad de tomar decisiones y estrategias para mitigar los efectos del fenómeno.

**Artículo 44.-** Los medios de comunicación social

del Estado, a solicitud del Municipio podrán colaborar con las autoridades de protección civil en la difusión de información para prevenir riesgos, orientar a la población sobre cómo actuar en casos de desastre o siniestro.

La comunicación social debe permitir dar a conocer a la población, la veracidad del fenómeno, para implementar las precauciones pertinentes, difundir el atlas de riesgos y medios de comunicación, evitando así daños mayores.

### CAPÍTULO VIII

#### DEL ATLAS DE RIESGOS

**Artículo 45.-** El Atlas de Riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismos de mitigación de riesgos, siniestros o desastres posibles, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

**Artículo 46.-** La determinación de medidas preventivas de seguridad, requerirán especial atención a casos de alto riesgo que señalan a continuación:

- I. El almacenamiento, comercialización, distribución y uso de gas licuado, petróleo o gas natural;
- II. El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados o cilindros portátiles; y
- III. El transporte o almacenamiento de materiales peligrosos o residuos, explosivos o radioactivos, que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización.

### CAPÍTULO IX

#### DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 47.-** La denuncia podrá hacerse por escrito o de manera verbal.

**Artículo 48.-** En lo relacionado a la denuncia ciudadana, será responsabilidad de la Coordinación y del Consejo Municipal llevar un registro de todas las denuncias reportadas.

**Artículo 49.-** Para efecto dar curso a la investigación la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:

- I. Nombre de la persona que realizó el reporte
- II. Coordinación y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
- III. Definición clara de la queja, ubicación, definición, tipo, y alcance; y
- IV. Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la queja.

**Artículo 50.-** Cuando una denuncia sea recibida por autoridad distinta a las de protección civil, ésta la pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo Municipal competente o de la Coordinación de Protección Civil Municipal. Cuando exista denuncia de competencia municipal y ésta sea recibida por autoridad Estatal, la misma será notificada a la autoridad municipal correspondiente, solicitándole su apoyo para la atención de los riesgos y siniestros.

### CAPÍTULO X

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 51.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las personas físicas serán responsables por las conductas que realicen directamente.

Las personas morales serán responsables por las infracciones que se cometan en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o mediante los medios que ellas proporcionen, a través de sus representantes, administradores, empleados o cualquier persona que actúe bajo su dirección o subordinación.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir de manera individual las personas físicas que intervengan en la comisión de la infracción.

**Artículo 52.-** Constituyen infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I.** No contar con Programa Interno de Protección Civil en los establecimientos obligados a ello, o no presentarlo ante la Coordinación en los términos establecidos;
- II.** Omitir la integración, implementación o actualización de la Unidad Interna de Protección Civil en los establecimientos;
- III.** Incumplir con las medidas de seguridad, prevención, auxilio o mitigación determinadas por la autoridad competente;
- IV.** No acatar las disposiciones, recomendaciones o resoluciones emitidas por la Coordinación en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

**V.** Obstaculizar, impedir o negarse a las visitas de verificación, inspección o supervisión realizadas por la autoridad competente;

**VI.** Proporcionar información falsa, incompleta o alterar documentación relacionada con la materia de Protección Civil;

**VII.** Realizar eventos masivos sin contar con la autorización correspondiente o sin presentar el Programa Especial de Protección Civil;

**VIII.** Incumplir con las condiciones establecidas en la autorización de eventos masivos o espectáculos pirotécnicos;

**IX.** No implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones en establecimientos, inmuebles o eventos;

**X.** Omitir la realización de simulacros, capacitación o acciones de prevención cuando sean obligatorias conforme al presente Reglamento;

**XI.** Realizar actividades que impliquen riesgo para la población, sus bienes o el entorno, sin adoptar las medidas preventivas correspondientes; y

**XII.** Las demás conductas que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 53.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con:

- I.** Amonestación;

- II. La suspensión temporal de actividades del establecimiento;
- III. Multa; y
- IV. La pérdida del registro cuando se trate de grupos voluntarios o empresas destinadas a la capacitación de la materia de Protección Civil.

**Artículo 54.-** La aplicación de sanciones correrá a cargo de la Coordinación y se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 55.-** A las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se les impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de imponerse la sanción.

La sanción se graduará en función del daño causado, conforme a los siguientes criterios:

- I. De 10 a 20 UMA, cuando la infracción no cause daño o éste sea mínimo, limitándose a un incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento sin afectar de manera significativa a terceros, bienes públicos o el funcionamiento del servicio;
- II. De 21 a 30 UMA, cuando la infracción genere un daño o afectación moderada, ya sea al servicio, al orden público, a bienes públicos o privados, o cause molestias a terceros;
- III. De 31 a 50 UMA, cuando la infracción ocasione daño grave, afecte de manera

significativa bienes públicos o privados, el funcionamiento del servicio, o genere un riesgo relevante para la seguridad o el interés público.

**Artículo 56.-** La aplicación de toda sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La situación económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El posible daño que hubiere podido cometer; y
- IV. Las reincidencias.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS RECURSOS

**Artículo 57.-** Los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por las personas físicas o morales que estimen afectados sus derechos, mediante los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, contando hasta con 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor, siempre y

cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las provisiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio de Tlaxcala.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, así como cualquier otra disposición de carácter municipal que se oponga a lo establecido en el presente ordenamiento.

\* \* \* \* \*

## **PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

